

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 2012

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-04-2012

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 25 DE MAYO DE 2011.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 27016-A

Publicada el: 17-04-2012

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Cooperación Cultural Internacional, Relaciones culturales internacionales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.670

Rollo: 593

Posición: 496

LEY 14
De 9 de abril de 2012

Por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Panamá y la República Oriental del Uruguay, hecho en la ciudad de Panamá, el 25 de mayo de 2011

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Panamá y la República Oriental del Uruguay, que a la letra dice:

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Panamá y la República Oriental del Uruguay

La República de Panamá y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "las Partes";

Conscientes de que la cultura, la educación, el conocimiento y las artes son factores fundamentales en los procesos de integración, el desarrollo humano y el bienestar social;

Inspiradas en la visión de la unidad latinoamericana y guiadas por la voluntad de consolidar los factores comunes propios a la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos de ambos Estados; y

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo que brinde un marco jurídico para la cooperación, el intercambio, el conocimiento y el enriquecimiento mutuo en los campos de la cultura y la educación,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Convenio tiene como objetivo promover y fortalecer la cooperación cultural y educativa, a través de la realización de proyectos y/o programas específicos que permitan desarrollar las áreas de interés común entre las Partes, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Convenio.



ARTÍCULO II

Las Partes facilitarán el intercambio permanente de información, publicaciones y avances logrados, relacionados con la materia objeto del presente Convenio. Dicho intercambio incluirá a todas las instituciones educativas y culturales de ambos países.

ARTÍCULO III

Las Partes para la ejecución del presente Convenio elaborarán programas de intercambio a objeto de dictar y participar en cursos, conferencias, talleres, seminarios, foros, investigaciones y cualquier mecanismo que permita desarrollar temas de interés mutuo.

ARTÍCULO IV

Las Partes, en materia de equivalencia y reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación media y de educación superior, con la finalidad de continuar estudios, estarán sujetas a las disposiciones y a los acuerdos específicos de homologación que se den en el futuro sobre la materia y las leyes internas de cada una de las Partes.

ARTÍCULO V

Las Partes propiciarán el otorgamiento de becas de pregrado y posgrado a estudiantes, profesionales, docentes y especialistas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con base en la reciprocidad, cuyo número, naturaleza, duración y valor pecuniario serán fijados en cada caso en aquellas áreas consideradas prioritarias por las Partes.

ARTÍCULO VI

En los establecimientos de enseñanza media o superior, estatales y no universitarios, los estudiantes de una Parte gozarán en la otra de exención del pago de matrícula y de certificado de exámenes, así como también estarán exentos del pago de emolumentos de exámenes, de diploma y de todos los del mismo género; a tales estudiantes no se les aplicarán las disposiciones relacionadas con el límite numérico de matrículas.

ARTÍCULO VII

1. Las Partes otorgarán el trato más favorable, de conformidad con sus respectivas legislaciones, a los grupos o personas que se desplacen temporalmente a la otra Parte en cumplimiento de misiones académicas y/o actividades culturales comprendidas en el artículo X de este Convenio.



2. Las Partes darán todo el apoyo oficial al intercambio entre panameños y uruguayos, facilitando para este fin, previa aprobación de las Partes oferentes y con carácter general, los viajes de estudiantes, docentes y administrativos de universidades y a miembros de instituciones literarias y artísticas, para que dicten conferencias y participen en proyectos culturales y artísticos, con el propósito de fortalecer los lazos culturales entre ambos países.

ARTÍCULO VIII

Cada Parte favorecerá la promoción y divulgación en su territorio, por los medios a su alcance, de las manifestaciones culturales y las expresiones artísticas de la otra Parte.

ARTÍCULO IX

Las Partes fomentarán todas aquellas actividades que a criterio de ambas resulten conducentes al cumplimiento de los fines del presente Convenio.

Entre otros, se destacan los siguientes intercambios:

- Solistas y elencos de artes escénicas: teatro, música y danza;
- Exposiciones de artes plásticas, de arte popular y de otros bienes culturales;
- Muestras de cine, video y televisión;
- Músicos y todas aquellas actividades y bienes relacionados con las expresiones musicales;
- Publicaciones y manuscritos;
- Actividades y bienes relacionados con la literatura y el pensamiento;
- Investigaciones conjuntas, programas de cooperación académica y becas;
- Participación en congresos, seminarios, ferias, conferencias, festivales y encuentros científicos y culturales internacionales;
- Actividades culturales interuniversitarias.

ARTÍCULO X

Las Partes otorgarán facilidades para la realización de exposiciones de carácter artístico-culturales y artesanales panameñas en Uruguay y uruguayas en Panamá, y, con tal fin, los objetos destinados a dichas exposiciones serán internados temporalmente sin la necesidad del pago de los impuestos correspondientes. Los objetos ingresados en tal forma no pueden destinarse a la venta u otras operaciones de lucro con posterioridad a la celebración del evento; su reexportación al país de origen será libre de impuestos.

ARTÍCULO XI

Cada Parte se compromete a promover la difusión de los valores culturales, artísticos, artesanales y educativos de la otra, en particular durante los meses de sus



3



respectivas fechas patrias, atendiendo los programas y eventos organizados y promovidos por la embajada de cada Parte.

ARTÍCULO XII

Las Partes incentivarán la suscripción de acuerdos de cooperación específicos entre los respectivos organismos e instituciones nacionales, así como entre instituciones privadas relacionadas con la cultura y la educación.

ARTÍCULO XIII

1. A los fines de la ejecución del presente Convenio, se crea la Comisión Mixta en Materia Educativa y Cultural. La misma estará integrada por representantes de los organismos competentes de ambas Partes. Esta Comisión será coordinada por las respectivas cancillerías.

2. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar programas de intercambio.
- b) Establecer las formas de financiación.
- c) Evaluar periódicamente el progreso de los programas de intercambio ejecutivos implementados.
- d) Los programas de intercambio tendrán una duración de dos (2) años.

3. La Comisión Mixta, de común acuerdo, podrá reunirse alternativamente en cualquier momento y lugar a solicitud, por vía diplomática, de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO XIV

Cualquiera controversia que se presente en relación con la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO XV

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá duración de cinco (5) años, prorrogables por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de expiración.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses de recibida la comunicación.



4



3. La terminación del presente Convenio no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días el mes de mayo de dos mil once (2011), en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

(FDO.)

JUAN CARLOS VARELA R.

Vicepresidente de la República y Ministro
de Relaciones Exteriores

**POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

(FDO.)

RICARDO EHRLICH

Ministro de Educación y Cultura

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 365 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.

El Presidente,


Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,

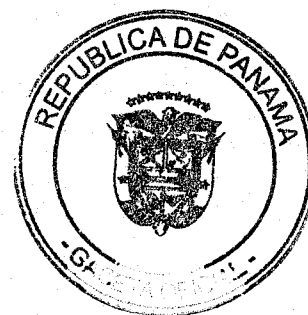
Wigberto E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 9 DE *abril* DE 2012.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ROBERTO HENRÍQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



LEY 14
De 9 de abril de 2012

Por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Panamá y la República Oriental del Uruguay, hecho en la ciudad de Panamá, el 25 de mayo de 2011

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Panamá y la República Oriental del Uruguay**, que a la letra dice:

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Panamá y la República Oriental del Uruguay

La República de Panamá y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "las Partes";

Conscientes de que la cultura, la educación, el conocimiento y las artes son factores fundamentales en los procesos de integración, el desarrollo humano y el bienestar social;

Inspiradas en la visión de la unidad latinoamericana y guiadas por la voluntad de consolidar los factores comunes propios a la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos de ambos Estados; y

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo que brinde un marco jurídico para la cooperación, el intercambio, el conocimiento y el enriquecimiento mutuo en los campos de la cultura y la educación,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Convenio tiene como objetivo promover y fortalecer la cooperación cultural y educativa, a través de la realización de proyectos y/o programas específicos que permitan desarrollar las áreas de interés común entre las Partes, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Convenio.

ARTÍCULO II

Las Partes facilitarán el intercambio permanente de información, publicaciones y avances logrados, relacionados con la materia objeto del presente Convenio. Dicho intercambio incluirá a todas las instituciones educativas y culturales de ambos países.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

ARTÍCULO III

Las Partes para la ejecución del presente Convenio elaborarán programas de intercambio a objeto de dictar y participar en cursos, conferencias, talleres, seminarios, foros, investigaciones y cualquier mecanismo que permita desarrollar temas de interés mutuo.

ARTÍCULO IV

Las Partes, en materia de equivalencia y reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación media y de educación superior, con la finalidad de continuar estudios, estarán sujetas a las disposiciones y a los acuerdos específicos de homologación que se den en el futuro sobre la materia y las leyes internas de cada una de las Partes.

ARTÍCULO V

Las Partes propiciarán el otorgamiento de becas de pregrado y posgrado a estudiantes, profesionales, docentes y especialistas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con base en la reciprocidad, cuyo número, naturaleza, duración y valor pecuniario serán fijados en cada caso en aquellas áreas consideradas prioritarias por las Partes.

ARTÍCULO VI

En los establecimientos de enseñanza media o superior, estatales y no universitarios, los estudiantes de una Parte gozarán en la otra de exención del pago de matrícula y de certificado de exámenes, así como también estarán exentos del pago de emolumentos de exámenes, de diploma y de todos los del mismo género; a tales estudiantes no se les aplicarán las disposiciones relacionadas con el límite numérico de matrículas.

ARTÍCULO VII

1. Las Partes otorgarán el trato más favorable, de conformidad con sus respectivas legislaciones, a los grupos o personas que se desplacen temporalmente a la otra Parte en cumplimiento de misiones académicas y/o actividades culturales comprendidas en el artículo X de este Convenio.

2. Las Partes darán todo el apoyo oficial al intercambio entre panameños y uruguayos, facilitando para este fin, previa aprobación de las Partes oferentes y con carácter general, los viajes de estudiantes, docentes y administrativos de universidades y a miembros de instituciones literarias y artísticas, para que dicten conferencias y participen en proyectos culturales y artísticos, con el propósito de fortalecer los lazos culturales entre ambos países.

ARTÍCULO VIII

Cada Parte favorecerá la promoción y divulgación en su territorio, por los medios a su alcance, de las manifestaciones culturales y las expresiones artísticas de la otra Parte.

ARTÍCULO IX

Las Partes fomentarán todas aquellas actividades que a criterio de ambas resulten conducentes al cumplimiento de los fines del presente Convenio.

Entre otros, se destacan los siguientes intercambios:

- Solistas y elencos de artes escénicas: teatro, música y danza;
- Exposiciones de artes plásticas, de arte popular y de otros bienes culturales;
- Muestras de cine, video y televisión;
- Músicos y todas aquellas actividades y bienes relacionados con las expresiones musicales;
- Publicaciones y manuscritos;
- Actividades y bienes relacionados con la literatura y el pensamiento;
- Investigaciones conjuntas, programas de cooperación académica y becas;
- Participación en congresos, seminarios, ferias, conferencias, festivales y encuentros científicos y culturales internacionales;
- Actividades culturales interuniversitarias.

ARTÍCULO X

Las Partes otorgarán facilidades para la realización de exposiciones de carácter artístico-culturales y artesanales panameñas en Uruguay y uruguayas en Panamá, y, con tal fin, los objetos destinados a dichas exposiciones serán internados temporalmente sin la necesidad del pago de los impuestos correspondientes. Los objetos ingresados en tal forma no pueden destinarse a la venta u otras operaciones de lucro con posterioridad a la celebración del evento; su reexportación al país de origen será libre de impuestos.

ARTÍCULO XI

Cada Parte se compromete a promover la difusión de los valores culturales, artísticos, artesanales y educativos de la otra, en particular durante los meses de sus respectivas fechas patrias, atendiendo los programas y eventos organizados y promovidos por la embajada de cada Parte.

ARTÍCULO XII

Las Partes incentivarán la suscripción de acuerdos de cooperación específicos entre los respectivos organismos e instituciones nacionales, así como entre instituciones privadas relacionadas con la cultura y la educación.

ARTÍCULO XIII

1. A los fines de la ejecución del presente Convenio, se crea la Comisión Mixta en Materia Educativa y Cultural. La misma estará integrada por representantes de los organismos competentes de ambas Partes. Esta Comisión será coordinada por las respectivas cancillerías.

2. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar programas de intercambio.
b) Establecer las formas de financiación.
c) Evaluar periódicamente el progreso de los programas de intercambio ejecutivos implementados.

d) Los programas de intercambio tendrán una duración de dos (2) años.

3. La Comisión Mixta, de común acuerdo, podrá reunirse alternativamente en cualquier momento y lugar a solicitud, por vía diplomática, de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO XIV

Cualquiera controversia que se presente en relación con la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO XV

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá duración de cinco (5) años, prorrogables por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de expiración.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

3. La terminación del presente Convenio no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días el mes de mayo de dos mil once (2011), en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

G.O. 27016-A

POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

(FDO.)

JUAN CARLOS VARELA R.

**Vicepresidente de la República y Ministro
de Relaciones Exteriores**

**POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

(FDO.)

RICARDO EHRLICH

Ministro de Educación y Cultura

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 365 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.

El Presidente,

Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 09 DE ABRIL DE
2012.**

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

ROBERTO HENRÍQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores